

Constancia Secretarial: El 18 de enero de 2023 ingresa al Despacho con subsanación de demanda.

República de Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C

Bogotá D. C., veintiséis de enero de dos mil veintitrés

Radicación 2022-01404

Reunidos los requisitos exigidos por el art. 368 del CGP, el Juzgado
RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **VERBAL** de **PAGO POR CONSIGNACIÓN** promovida por **INVERSIONES BARRETO LEMUS LTDA.**, en contra de **SEALTHIEL S.A.S.**

SEGUNDO: Al presente imprímasele el trámite **VERBAL**.

TERCERO: De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días ¹conforme lo dispone el artículo 369 del C.G.P., súrtase su notificación conforme lo disponen los artículos 291 y 292 de la norma en cita, o en su defecto de conformidad con las disposiciones contempladas en la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Se reconoce personería para actuar a ANGIE STEPHANIE AMAYA COLMENARES, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

QUINTO: Se REQUIERE a la parte actora para que proceda a notificar de la demanda a la parte accionada, so pena de la declaración de desistimiento tácito de la demanda, conforme al art. 317 *ib.*

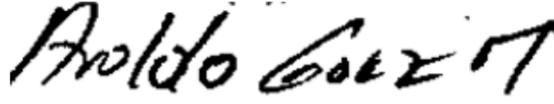
Sobre costas se decidirá en la oportunidad que corresponda.

SEXTO: Se prorroga el término para decidir la instancia por seis (6) meses más, de conformidad con el art. 121 del C.G.P., dada la carga laboral asignada al Despacho.

¹ BEJARANO GUZMAN, Ramiro. Procesos declarativos, arbitrales y ejecutivos. 8ª edición. Bogotá. Temis 2017. Pág.124

SEPTIMO: Si la demandada no se opone, la demandante deberá depositar a órdenes del Juzgado aquellas obligaciones que en lo tracto sucesivo se causen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 004 del 27 DE
ENERO DEL 2023 en la Secretaría a las 8.00 am



JOSÉ REYNEL ORZCO CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

Aroldo Antonio Góez Medina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 056 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62b9ba8ba11cc28d50136f69abaa6c73b52cf1d6d47fa751003bd451cfdd7164**

Documento generado en 25/01/2023 08:11:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>